

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 4 rs. al mes en esta ciudad, y 8 para fuera franco de porte.



No se dará curso á ninguna reclamacion, ni se insertarán los anuncios que se dirijan si no es franco de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

Continúa el pedimento del Fiscal general inserto en los números anteriores.

11. *Dispensas matrimoniales.* En las dispensas matrimoniales hay una notoria infracción de lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento, así en orden á dispensar á todo género de gentes sin distinción de los primeros Príncipes á los mas miserables labradores, como en el dinero que por razon de ellas se lleva á Roma, siendo una simonía canonizada por el mismo Concilio, y por la doctrina de Jesucristo, y quedan incurso en censuras reservadas, así los que las impetran como los que las expiden, y cuantos en ellos se mezclan; y así de ningún modo se deben permitir tales excesos, si que se guarde el Santo Concilio y las resoluciones y práctica que observaron los Sumos Pontífices Inocencio III, Urbano VI, Adriano VI, Paulo III y San Pio V.

12. Y porque las providencias que hasta aqui se han dado no han sido suficientes, le parece al Fiscal general que se debe mandar que los Ordinarios no den despachos para acudir por semejantes dispensas en contravención de lo dispuesto por el santo Concilio, y de la práctica y observancia de los citados Sumos Pontífices; y que para que S. M. sea informado de cómo se observa en esta parte el Santo Concilio, los despachos que los Ordinarios diesen para acudir los interesados á Roma, haya de ser con la calidad de que antes los presenten al Fiscal general, y que reconocidos por este dé cuenta al Consejo, y el Consejo consulte sobre ello á S. M. y se espere la resolución; y el que en otra forma lo hiciese sea habido por extraño de estos Reinos, y se le ocupen las temporalidades; y que los que soliciten semejantes dispensas y no presenten primero sus despachos en la forma dicha, siendo nobles queden por el mismo hecho condenados en seis años de presidio, y en mil ducados, aplicados á obras pias á disposicion del Consejo; y no siendo nobles queden por el mismo hecho condenados en seis años de galeras, á remo y sin sueldo, reservando otras penas al arbitrio de S. M. así para unos como para otros; y que de esta regla se exceptúen los casos ocultos de penitenciaría, para lo que ha de bastar solo la nuda asercion de los Ordinarios.

13. *Expolios y Vacantes.* Los frutos y rentas de los Expolios y Vacantes han variado mucho, pues por muchos siglos tocaban á los Señores Reyes, por la especial razon de ser Patronos, y haber fundado y dotado las Iglesias despues de haber conquistado de los moros los sitios en que las colocaron, y las rentas de que las

dotaron. Despues quedaron los Expolios á los Señores Reyes, y las vacantes á beneficio de las Iglesias; y esto aun se varió en gran parte distribuyéndolo en tres porciones iguales, de las cuales llevaban una los Señores Reyes, otra quedaba á las Iglesias, y la otra á los pobres; y no faltó tiempo en que se practicase el derecho comun de reservar los frutos de las vacantes al futuro sucesor; y en fin, Paulo III introdujo en España estas reservas á favor de la cámara del Papa, contra derecho, odiosas y mal recibidas; y aunque muchos Cabildos capitularon los pontificales y limosnas, en esto hubo variacion, y en nada concurrió la parte fiscal, ni intervino la aprobacion de S. M. con conocimiento de causa, ni se citó, ni oyó al Reino, ni á los vasallos, en cuyo perjuicio cede, y en el de las iglesias y pobres.

14. Por cuyas razones pretende el Fiscal general que en esta parte se observe y guarde lo que claramente está prevenido, y resuelto por las leyes de la Partida y otras de estos Reinos, y que contra los trasgresores de ellas, siendo eclesiásticos, se proceda por la vía económica, y gubernativa extrañándoles, y ocupándoles las temporalidades; y contra los merelegos, con las mas rigorosas penas que se hallaren por derecho, y otras á arbitrio de S. M.

15. *Nuncio.* Hasta el año de 1537 no tuvo el Nuncio en España mas jurisdiccion que la de un Embajador ordinario; pero el Señor D. Carlos I de Castilla, y V de Alemania, instado de sus Reinos y vasallos, pidió á la Santidad de Paulo III comunicase al Nuncio la jurisdiccion delegada, á fin de que conociese de los pleitos, y que los vasallos no fuesen obligados de ir á litigar á los tribunales de Roma; y así se ejecutó, y fue el primero Juan Poggio.

16. Antes de esto los Papas comunicaban la jurisdiccion delegada, á uno de los obispos de España, y con eso acá se terminaban todos los pleitos; pero adonde los Reinos y vasallos, y el Sr. D. Carlos I discurrieron hallar su conveniencia encontraron su ruina, pues los Nuncios no contentos con arrastrar á su juzgado todos los pleitos y causas, en perjuicio de la primera instancia, abrieron la puerta del todo, á que de su tribunal los mas pleitos pasasen á los de Roma, de que antes de pasar los treinta años dieron queja los Reinos y vasallos, y lo han repetido cada instante.

17. Y en esta atencion pide el Fiscal general que absolutamente se cierre la puerta á admitir Nuncio con jurisdiccion; que los Ordinarios en sus juicios y recursos de los litigantes se arreglen á lo dispuesto por el Santo Concilio, y que á ninguno sea permitido apelar para tribunal de fuera de estos Reinos; y si de hecho

lo hiciere, y fuere eclesiástico, por el propio hecho sea habido por extraño de estos Reinos; y si fuere sujeto á la jurisdiccion Real, se le castigue con todo rigor, y demas de esto quede por lo que á él toca, sin accion ni derecho para proseguir la instancia.

18. Y lo menos que en esta materia se debe arreglar es que los pleitos y causas eclesiásticas no se sustancien ni determinen por jueces extrangeros, como dispusieron los Papas Anacleto, Pelagio y Sixto III, de cuyas canónicas sanciones son concordantes las leyes del Reino.

19. Y tambien se debe acordar que todos los pleitos y causas eclesiásticas vayan de los Ordinarios al Metropolitano, y de este al Primado, y que de ningun modo hayan de salir de estos Reinos, como lo tiene establecido la Iglesia en el Concilio Basiliense, y en el tercero Concilio general Lateranense, *sub Innocencio III*, y como lo hizo observar Bonifacio VIII; cuya práctica se tuvo en España largos siglos, de modo tal, que aun las causas criminales que se hacian á los Obispos y Cardenales, se concluian en España sin recurrir á la Silla Apostólica, lo cual es arreglado á las disposiciones Pontificias y Conciliares, en las cuales se dispone que las causas de cada provincia se decidan y concluyan ante los Obispos, Metropolitanos, Concilio Provincial ó Primado, y en caso de necesidad se haya de recurrir á la provincia comarcana; y en el Concilio general Lateranense ya dicho, se resolvió que en virtud de letras apostólicas no se le obligase á ninguno á litigar dos dietas fuera de su diócesis; y Bonifacio VIII lo limitó á una sola dieta; y el Concilio Basiliense ordenó que los pleitos se concluyesen en todas instancias en sus provincias, aunque solo distasen cuatro dietas de la Corte Romana, con cuyas decisiones concuerdan las leyes del Reino y los autos acordados del Consejo de 7 de Febrero y 27 de Octubre de 1562.

(Se continuará)

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE ARAGON.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dirigió al Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 19 de este mes la circular que dice asi.

(Las leyes del Reino &c. Véase el Boletín oficial de 4 de este mes núm. 36, página 2, segunda columna).

Cumplimentada por esta Audiencia en la plena del 26 de este mes, ha acordado que por medio del Boletín oficial de cada una de las provincias de este Reino, se circule á los Jueces de primera instancia y Alcaldes constitucionales de sus respectivos distritos, encargándoles procedan con celo y actividad sobre lo que en dicha orden se les previene, dando cuenta del resultado en todos los casos que les ocurran, y así lo verifiquen. Zaragoza 30 de Abril de 1841. = D. Mariano Broto.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia dirigió al Sr. Regente la orden de fecha 17 de este mes que dice asi.

La Regencia &c. Véase el Boletín oficial de 8 de este mes núm. 37, página 2, primera columna).

Cumplimentado por esta Audiencia el antecedente decreto en la plena del 26 de este mes, acordó que por medio de los Boletines oficiales de las provincias de este Reino, se comuniquen á los Jueces de primera instancia de sus respectivos partidos, y á los Alcaldes de los pueblos de sus distritos, encargándoles su mas puntual cumplimiento y observancia en todo cuanto se les previene y manda, y así lo ejecuten. Zaragoza 30 de Abril de 1841. = D. Mariano Broto.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dirigió al Sr. Regente de esta Audiencia con fecha de 19 de este mes la circular que dice asi.

(Las tentativas de la Curia romana &c. Véase el Boletín oficial de 8 de este mes núm. 37, página 3, primera columna.)

Cumplimentada por esta Audiencia la antecedente orden en la plena del 26 de este mes, acordó se comuniquen por medio de los Boletines oficiales de las provincias de este Reino para que se lleve á efecto cuanto en ella se ordena por los Jueces de primera instancia, Promotores fiscales y Alcaldes de los pueblos de sus distritos, encargándoles su mas puntual y exacto cumplimiento, y para que celen y procuren su observancia y den cuenta de cualquiera falta, descuido ú omision que notaren para la providencia que corresponda, y así lo ejecuten. Zaragoza 30 de Abril de 1841. = D. Mariano Broto.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA

DE ZARAGOZA.

El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 15 del actual me dice lo siguiente.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice en 14 del corriente al de la Gobernacion de la Península lo que sigue. = Con esta fecha digo al Regente de la Audiencia de Zaragoza lo siguiente. = El Regente del Reino con noticia de que el M. R. Arzobispo de esa diócesis D. Bernardo Frances Caballero, está imprimiendo en Burdeos una pastoral en sentido depresivo de la Autoridad temporal, así como favorable á las doctrinas de la Curia romana, de lo que pueden provenir graves daños al orden público é inquietudes en las conciencias de los fieles, se ha servido mandar que V. S. adopte las medidas que considere oportunas á fin de que los Jueces de primera instancia de ese territorio impidan la circulacion de la pastoral que se indica, la recojan á mano real y procedan contra los que se hagan culpables en su curso, espencion y retencion. = Y lo participo á V. E. de orden del propio Regente á fin de que por ese Ministerio se hagan á los funcionarios dependientes de él los encargos convenientes con intento á que concurran por su parte á impedir la circulacion de semejante escrito. = De orden de S. A. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península lo traslado á V. S. para que coadyube eficazmente por su parte á que tenga efecto lo que se prescribe.

Lo que participo á los Alcaldes constitucionales para los mismos fines, esperando que desplegarán el mayor celo para evitar la circulacion de la referida pastoral. Zaragoza 19 de Mayo de 1841. = E. G. P. I. = Pascual de Unceta.

El Gefe político de Soria con fecha 19 del actual me dice lo que sigue.

El 16 del corriente como á las 8 de la noche fué sorprendido Juan Casado, natural del Villar de Sobrepeña, provincia de Segobia, de ejercicio arriero, que conducia 16 mulas y le fueron robadas 6 con algunos otros efectos, que todos ellos se espresan al margen, por tres hombres armados y con trage de ese pais, dos de ellos montados, el uno en caballo y el otro en una mula. = Inmediatamente que llegó á mi noticia este suceso, dirigió oficios por veredas y á paso acelerado en todas di-

recciones, y en este momento acabo de saber por parte que me ha dado el Alcalde constitucional de Paredes-Royas, que ayer mañana como á cosa de las 7 pasaron por el pueblo de Almazul los tres mismos hombres con las 6 ya indicadas mulas y efectos robados, con direccion á esa provincia; y por si á caso se dirigiesen efectivamente á esa ciudad, lo pongo en conocimiento de V. S. esperando de su celo se sirva dictar las medidas oportunas á fin de lograr su captura.

Lo participo á los Alcaldes constitucionales á fin de que practiquen las mas activas diligencias para la captura de los espresados ladrones, y en el caso de conseguirla los remitan á mi disposicion con las caballerías que les sean ocupadas, para lo cual se insertan á continuacion las señas que indica el referido Gefe. Zaragoza 21 de Mayo de 1841.=E. G. P. I.=Pascual Unceta.

Señas de las mulas y efectos robados.

Una de cinco años, con señales en los pechos y cuarto trasero, de habérsele aplicado unturas fuertes.

Otra de 5 años pelo negro, de 6 cuartas y dos dedos.

Otra de 5 años pelo royo, de tres dedos menos de la marca.

Otra de 6 años pelo negro, de seis cuartas y dos dedos, bociblanca.

Otra de 7 años, pelo negro oscuro de seis cuartas y media.

Otra de 3 años, pelo negro de cinco cuartas y media.

Aparejadas con lomillos, jalma y manta; y cabezadas de tejido de cincha con ramales de cáñamo.

Dos costales para trigo de cabida de cinco medias, de torlizo en buen uso.

Unas alforjas de torlizo, y en ellas una bota para vino como de seis azumbres y una fiambreira de oja de lata con su tape.

Una capa de sayal vieja.

Intendencia de la provincia de Zaragoza.

No habiendo resultado postor alguno en la subasta celebrada el dia 17 de los corrientes para la venta de 132 cahices 4 anegas 4 almudes trigo morcacho de la Encomienda de Castellote, á los 72 cahices de la de Cantavieja, 60 de la de Tronchon, y á los 34 cahices 6 barcillas 2 almudes de la de Villarluego, se hace saber al público que el dia 6 de Junio próximo á las 10 de su mañana en la casa Intendencia de esta provincia se subastará públicamente dicho grano, para la mejora de la proposicion hecha posteriormente de diez rs. por fanega ofrecidos á los 132 cahices 4 anegas 4 almudes, y el restante bajo el tipo de 7 rs. y medio por barquilla, y con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Escribanía del ramo. Zaragoza 20 de Mayo de 1841.=Pascual de Unceta =P. A. D. E. P.=Antonio Zacarías Pellegrero

El Intendente Militar del Distrito de la Capitanía general de Andalucía y plaza de Ceuta &c.

Finalizando en fin de Setiembre inmediato las actualés contratas del suministro de pan, cebada y paja á las tropas y caballos del Ejército, estantes y transeuntes en las provincias de Córdoba, Huelva, Campo de Gibraltar y plaza de Ceuta, he acordado sacar á nueva subasta el espresado servicio por tiempo de un año, que dará principio en 1.º de

octubre del corriente y concluirá en 30 de setiembre de 1842 con arreglo al pliego general de condiciones que está dispuesto por la superioridad y previa la aprobacion de S. M.

En su virtud he señalado el dia 14 de junio próximo á las doce de su mañana para celebrar en los estrados de esta Intendencia el único remate que debe efectuarse en ella, con el objeto de contratar dichos suministros con arreglo á lo prevenido en reales órdenes vigentes, hallándose de manifiesto en la secretaría de esta dependencia el referido pliego general de condiciones.

Con el fin pues de dar á este edicto la circulacion y publicidad que está mandado por la real instruccion de 28 de Marzo de 1832, lo anuncio al público para que las personas que quieran interesarse en el mencionado asiento, acudan con sus proposiciones á esta misma Intendencia, ó las presenten por medio de apoderados con la autorizacion competente, ó bien las dirijan por conducto de los respectivos comisarios de guerra. Sevilla 4 de mayo de 1841 =Manuel Boado.=Lorenzo Justiniano, Secretario.

Intendencia Militar de las Baleares.

Debiendo procederse á nueva contrata para asegurar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito, desde primero de octubre del presente año hasta fin de setiembre de 1842; se anuncia al público para conocimiento de los sugetos que quieran interesarse en este servicio, que el dia 16 de julio próximo, á las doce de su mañana, se rematará en esta Intendencia á favor del mejor postor, si los precios fuesen admisibles, sin perjuicio de la aprobacion del Gobierno, hasta cuya autorizacion no causará efecto el remate.

El pliego de condiciones con que debe hacerse este suministro, estará de manifiesto en esta secretaría y en poder de los comisarios de guerra de las islas de Menorca é Iviza, que autorizados para admitir las proposiciones que se les presenten, deberán remitirlas quince ó veinte dias antes del remate, á fin de que puedan tenerse presente en dicho acto, al cual han de asistir los proponentes personalmente, ó por medio de legítimos apoderados. Palma 3 de Mayo de 1841.=Manuel Robleda.=Casimiro Mañan, encargado de la Secretaría.

El Intendente Militar del Distrito de Galicia.

Hace saber: que en consecuencia de lo prevenido en Reales órdenes, se saca á pública subasta el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeuntes del Ejército en este Distrito, por el término de un año, que se empezará á contar desde 1.º de octubre próximo venidero, hasta 30 de setiembre de 1842, ambos inclusive, con arreglo al pliego general de condiciones, y Reales órdenes é instrucciones mandadas observar en el particular, las cuales estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia Militar. Señala el dia 20 del próximo mes de Julio, de doce á dos de su tarde, para celebrar el único remate en los estrados de la misma dependencia, á favor del mejor postor si hubiere proposiciones admisibles, y previa la aprobacion de la Regencia del Reino.

Los Comisarios de guerra de este Distrito, están autorizados por Real orden de 29 de abril de

1837, para recibir las proposiciones parciales que se les presenten ó dirijan, bajo los términos que previene dicha Real resolución, la cual, y pliego general de condiciones citados, existen en sus respectivos Ministerios; advirtiéndose que las enunciadas proposiciones deben hallarse precisamente en esta Intendencia, con la anticipación de doce ó quince días al marcado para el remate.

Y para que llegue á noticia de todos, ha mandado se fije el presente edicto en los sitios mas públicos de costumbre de esta capital; que se inserte en el Boletín oficial de la misma, en los de las otras tres provincias de este Distrito, y que se circule á los respectivos Comisarios de guerra, y á todas las Intendencias militares, con el objeto de su mayor publicidad. Coruña 4 de Mayo de 1841.=Joaquín Fontanilles.=P. A. D. S.=Juan L. Abelleira.

Presidencia de la Asociación general de ganaderos.

En la juntas generales de la Asociación general de ganaderos que se han celebrado desde el 25 del corriente hasta el 29 inclusive, á las que han asistido representantes de las cuadrillas de ganaderos del Reino y otros de sierras y tierras llanas segun los estatutos y acuerdos de la Corporación, ha sido premiado en la junta general del 27 con los honores de socio y corresponsal de la Asociación y su Comisión permanente el Sr. D. José Echegaray y Lacosta, como autor de la memoria presentada con el lema *Nihil industriae impossibile*, que trata de la mejora, conservación y finura del ganado lanar fino trashumante: la que será impresa á la mayor brevedad por cuenta de la Corporación y entregados á su autor los ejemplares de ella para el uso que estime conveniente.

La Asociación general de ganaderos ha cumplido por su parte lo ofrecido al público en los anuncios insertos en los periódicos oficiales de las provincias del Reino, segun lo acordado en la junta general del 29 de Abril del año próximo pasado; y ahora y en todos tiempos se halla dispuesta á admitir todas las memorias que se presenten y tengan por objeto ilustrar los conocimientos de la riqueza pecuaria, dirigiéndolas á la secretaría de la Corporación antes del 31 de Enero de 1842, en las que se ejecutarán las mismas formalidades que en las presentadas anteriormente.

Lo que con acuerdo del Sr. Presidente y junta general se hace saber al público para su inteligencia y satisfacción del agraciado. Madrid 30 de Abril de 1841.=José López González, Vocal Secretario.

En la villa de Ejea de los Caballeros y sobre el arba titulada de Luesia existe un puente de piedra de dos arcadas que ambas se han quebrado poco ha, y se presume consista en haber faltado parte del cimiento del machon ó pila en que descansan, cuyo vicio no ha podido inspeccionarse por la balsa de agua que lo circunda. El ayuntamiento tiene resuelta su reparación en la manera que el reconocimiento que hay que practicar aconseja debe hacerse: y desando aprovechar la presente temporada en que cesa su corriente, cualquiera Maestro de obras que quiera tomar á su cargo la ejecución de esta, podrá presentarse á dicha corporación; y

enterado del estado del Puente convenir con la misma en el tanto y demas circunstancias con que pueda acomodarle contratar, en la inteligencia de que lo que se estipule será cumplido religiosamente, y que el que aspire á encargarse de esta obra ha de comparecer lo mas tardar dentro de los días que quedan del presente mes. Ejea de los Caballeros 17 de Mayo de 1841.=De acuerdo del ayuntamiento Justo Abriat, Secretario.

El domingo 23 del corriente mes á las diez de su mañana se subastarán las yerbas de las huertas alta y baja del pueblo de Villanueva de Gállego en sus casas consistoriales, los licitadores rendrán de manifiesto los pactos á los que deberán sujetarse y se rematará en el mas ventajoso postor.

Debiendo finalizar el actual arriendo de los prados del pueblo de Marlofa, propios del Excmo. Sr. marques de Campo Real, el dia 21 de Noviembre de este año 1841 y el de la huerta del mismo pueblo el 1.º del mismo mes y año, las personas que quieran interesarse en uno ú otro, acudirán al palacio de dicho pueblo los días 28, 29 y 30 del corriente Mayo, donde se les dará razon por el administrador del espresado Sr. marques.

La conduta de cirujano del pueblo de Bureta se halla vacante, su dotación consiste en 22 cahices de trigo puro cobrados por él mismo en S. Miguel de Setiembre, 24 duros por secretario de Ayuntamiento, el uno y medio por ciento del cobro de contribuciones, casa franca y libre de toda carga concegil. Los aspirantes á ella, dirigirán sus solicitudes francas de porte al Alcalde constitucional del mismo hasta el 31 del presente mes.

La conduta de boticario del pueblo de Villalengua en el partido judicial de Ateca, se halla vacante, su dotación consiste en 3600 rs. vn. cobrados por el Ayuntamiento por reparto vecinal y se proveerá el último dia del mes de Mayo, los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al indicado Ayuntamiento.

La conduta de médico del lugar de Herrera se halla vacante, su dotación consiste en 6000 rs. vn. pagados en dinero y trigo por su ayuntamiento á San Miguel de Setiembre: tiene ademas anejos Luesma y Vistabella. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al ayuntamiento hasta el 31 de Mayo que se proveerá.

La conduta de cirujano del pueblo de Mianos partido de Sos se halla vacante, su dotación consiste en 15 cahices de trigo cobrados por el ayuntamiento al San Miguel de Setiembre, casa franca y vecinal de leña, se proveerá el 4 de Junio próximo.

Todos los pueblos de la provincia de Zaragoza que se hallen debiendo contribuciones ordinarias atrasadas, hasta fin del año 1840, y quieran comprar papel para hacer el pago en la Tesorería de esta capital, se vende en la tienda de telas de Andrés Domec, calle de la Sombrerería núm. 72, á precios convencionales. En la misma se hallarán documentos para el pago de la extraordinaria de guerra, repartida en en el presente año de 1841.